



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2016

No. 006

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos, el siguiente proyecto de modificación de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación de los artículos 6.2. y 6.3. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. sobre garantías en títulos de deuda pública de la Nación.	5



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.2. Y 6.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. SOBRE GARANTÍAS EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DE LA NACIÓN.

A continuación se publica la propuesta de modificación de los artículos 6.2. y 6.3 de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el 12 de diciembre de 2016.

Enseguida se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 6.2. y 6.3:

MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA	
ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 6.2. Garantías en títulos de deuda pública de la Nación. La metodología para la determinación de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía por la Cámara de Divisas, será definida por el Comité de Riesgos, y tendrá como objetivo limitar los títulos admisibles a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a. Títulos de deuda pública clasificados como TES de cotización obligatoria, bajo el marco del programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y,</p>	<p>Artículo 6.2. Garantías en títulos de deuda pública de la Nación. La metodología para la determinación de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía por la Cámara de Divisas, será definida por el Comité de Riesgos, y tendrá como objetivo limitar los títulos admisibles a activos con bajo riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a. Títulos de deuda pública clasificados como TES de cotización obligatoria, bajo el marco del programa de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y,</p>

MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA	
ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>b. Títulos de deuda pública con una participación mínima del 8% en el volumen negociado en el último trimestre, de acuerdo con los datos del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) publicados por el Banco de la República.</p> <p>Solamente los títulos de deuda pública de la Nación que cumplan la totalidad de los criterios antes descritos, podrán ser constituidos como Garantías para respaldar únicamente las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.</p> <p>La Cámara de Divisas verificará el cumplimiento de los anteriores criterios trimestralmente. La Cámara de Divisas informará a través de su página de internet y el Medio Autorizado para la Función de Control, la lista vigente de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía así como cualquier modificación que se realice a esta. No obstante, en caso de eliminación de un(os) título(s) de la lista mencionada, la Cámara de Divisas informará a los Participantes Directos si poseen Garantías constituidas en títulos que han dejado de ser admisibles. En estos eventos, será obligación del Participante Directo realizar la sustitución de Garantía pertinente en un período no mayor a (3) días hábiles antes de ser declarado en retraso o incumplimiento.</p>	<p>b. Títulos de deuda pública con una participación mínima del 8% en el volumen negociado en el último trimestre, de acuerdo con los datos del Sistema Electrónico de Negociación (SEN) publicados por el Banco de la República.</p> <p>Solamente los títulos de deuda pública de la Nación que cumplan la totalidad de los criterios antes descritos, podrán ser constituidos como Garantías para respaldar únicamente las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.</p> <p>La Cámara de Divisas verificará el cumplimiento de los anteriores criterios <u>como mínimo</u> trimestralmente. La Cámara de Divisas informará a través de su página de internet y el Medio Autorizado para la Función de Control, la lista vigente de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía así como cualquier modificación que se realice a esta. No obstante, en caso de eliminación de un(os) título(s) de la lista mencionada, la Cámara de Divisas informará a los Participantes Directos si poseen Garantías constituidas en títulos que han dejado de ser admisibles. En estos eventos, será obligación del Participante Directo realizar la sustitución de Garantía pertinente en un período no mayor a (3) días hábiles antes de ser declarado en retraso o incumplimiento.</p>

MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA	
ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 6.3. Valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía. <i>(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).</i> La Cámara de Divisas realizará diariamente la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía por los Participantes Directos, de acuerdo con las siguientes fórmulas:</p> $VM = \text{Nominal} \times (PV/100)$ <p>VM: Valor de mercado del título en Garantía Nominal: Valor nominal del título entregado en Garantía por el Participante Directo PV: Precio de Valoración</p> $VG = VM \times (1 - HC)$ <p>VG: Valor del título en Garantía después de la valoración HC: Porcentaje de Haircut o Descuento vigente</p> <p>El Precio de Valoración utilizado será aquel publicado en la última fecha disponible por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. El Haircut o Descuento será calculado con base en los Haircuts publicados por el Banco de la República, realizando un aumento de ser necesario, para asegurar que el backtesting del Haircut sobre las variaciones observadas en los precios de los títulos en el último año, cumple con el nivel de confianza definido por la Cámara de Divisas.</p>	<p>Artículo 6.3. Valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía. <i>(Este artículo fue adicionado mediante la Circular 001 del 15 de septiembre de 2016).</i> La Cámara de Divisas realizará diariamente la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía por los Participantes Directos, de acuerdo con las siguientes fórmulas:</p> $VM = \text{Nominal} \times (PV/100)$ <p>VM: Valor de mercado del título en Garantía Nominal: Valor nominal del título entregado en Garantía por el Participante Directo PV: Precio de Valoración</p> $VG = VM \times (1 - HC)$ <p>VG: Valor del título en Garantía después de la valoración HC: Porcentaje de Haircut o Descuento vigente</p> <p>El Precio de Valoración utilizado será aquel publicado en la última fecha disponible por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. El Haircut o Descuento será calculado con base en los Haircuts publicados por el Banco de la República, realizando un aumento de ser necesario, para asegurar que el backtesting del Haircut sobre las variaciones observadas en los precios de los títulos en el último año, cumple con el nivel de confianza definido por la Cámara de Divisas.</p>

MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA	
ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Los Precios de Valoración y Haircuts utilizados en el proceso de valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía, serán publicados a través del Medio Autorizado para la Función de Control de la Cámara de Divisas.</p>	<p>Los Precios de Valoración y Haircuts utilizados en el proceso de valoración de títulos de deuda pública de la Nación entregados como Garantía, serán publicados a través del Medio Autorizado para la Función de Control de la Cámara de Divisas.</p> <p><u>Parágrafo. El Haircut utilizado para la valoración de los títulos de deuda pública de la Nación entregados en Garantía se incrementará en la tasa cupón a partir del tercer día hábil anterior a la fecha en que el título pague el cupón. El día hábil siguiente al pago del cupón, se aplicará nuevamente el Haircut que corresponda según lo previsto en este artículo.</u></p>

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Gerente